

FRUTERA SAN FERNANDO S.A.
RUT N°86.381.300-K

**HA LUGAR SOLICITUD DE AUTORIZACION
PARA LLEVAR CONTABILIDAD EN MONEDA
EXTRANJERA**

Santiago,

"Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RES. EX. 17.500 N° 111

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el N°5, de la letra B), del Artículo 6 y 18 del D.L. N°830, de 1974, sobre Código Tributario; el Artículo 1° y siguientes del D.F.L. N°7, Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos; y las Resoluciones Ex. N°s 79 de 30.04.2010, y sus complementos, y 62 de 14.05.2008, todas de este Servicio; y

2. La presentación, Folio N°11865, de fecha 02 de Diciembre de 2010, efectuada por don **FRUTERA SAN FERNANDO S.A.**, C.I. RUT N°86.381.300-K, todos domiciliados para estos efectos en Av. El Bosque Norte N°0177, Oficina 1002, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, mediante la cual solicita autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de América, a contar del 01 de Enero del año 2011.

CONSIDERANDO:

1. Que, el contribuyente **FRUTERA SAN FERNANDO S.A., RUT N°86.381.300-K**, se encuentra incluido en la Nómina de Grandes Contribuyentes, fijada mediante Resolución Ex. N°79 de 30.04.2010, y sus complementos.

2. Que, el peticionario fundamenta su solicitud, en que el objeto de la sociedad es la comercialización, compra y venta de frutas y sus derivados, exportación e importación de la misma. En efecto, señala que la sociedad enfoca su negocio a la comercialización de frutas frescas y derivados, consolidándose y especializándose en distintas áreas, tales como la exportación de frutas, además de la prestación de servicios a productores de fruta fresca, siendo fundamentalmente destinados sus envíos a mercados extranjeros. En tal sentido, y considerando como hecho sustancial que el servicio de procesar, despachar y comercializar la fruta fresca de sus productores, está concebida como un negocio de exportación, todos sus esfuerzos de ventas y comercialización están orientados a satisfacer las necesidades de los mercados extranjeros, como el norteamericano, árabe, chino y europeo, y por esta razón es que el

valor del Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica es un elemento fundamental, para la correcta determinación del valor de sus operaciones y resultados financieros. Complementa su presentación, argumentando que las operaciones en el mercado interno alcanzan un 4,8% para el período Enero – Diciembre 2009, por lo que en consecuencia, el 95,2% restante, constituye ventas de exportación, las cuales se efectúan directamente a los mercados de clientes en el exterior. De igual forma, durante el período Enero – Octubre 2010, del total de ventas efectuadas, el 3,73% corresponde a ventas realizadas en el país, y el 96,27% son ventas realizadas a clientes en el exterior.

3. Que, el Artículo 18 del Código Tributario (contenido en el Artículo 1º del D.L. Nº 830/74), señala: "Establécense para todos los efectos tributarios, las siguientes reglas para llevar la contabilidad, presentar las declaraciones de impuestos y efectuar su pago: 1) Los contribuyentes llevarán contabilidad, presentarán sus declaraciones y pagarán los impuestos que correspondan, en moneda nacional. 2) No obstante lo anterior, el Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos: a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifiquen. (...)"

4. Que, la Resolución Exenta Nº62 del 14 del Mayo de 2008, de este Servicio, que instruye sobre el ejercicio por los Directores Regionales y por el Director Grandes Contribuyentes de la facultad para autorizar a los contribuyentes para llevar contabilidad en moneda extranjera, dispone en la letra a) del resolutivo Nº 3 que: "Dicha autorización podrá ser concedida cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de las operaciones de comercio exterior del contribuyente solicitan en alguna de las monedas extranjeras señaladas lo justifique. Ello tendrá lugar, por ejemplo, cuando la mayor parte de las operaciones de importación o exportación del contribuyente se lleven a cabo en dichas monedas extranjeras. Para estos efectos, se considerará que la mayor parte de la operaciones del giro del contribuyente se llevan a cabo en la moneda extranjera respectiva, cuando sus ingresos o costos y/o gastos operacionales en dicha moneda superen el 50% de sus ingresos operacionales totales del giro o de los costos y/o gastos operacionales del contribuyente, respectivamente, durante el año comercial inmediatamente anterior o durante los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud. Para el cálculo del porcentaje a que se refiere el párrafo anterior, el total de los ingresos operacionales generados o de los costos y/o gastos operacionales incurridos, según corresponda, deberán convertirse a moneda nacional considerando para tales efectos el tipo de cambio informado por el Banco Central de Chile para el último día del año comercial anterior o para el día anterior a la presentación de la solicitud por parte del contribuyente, según sea el período que utilice para fundar la concurrencia de esta causal. En cuanto a la comprobación de la concurrencia de los hechos que fundan esta causal, se tendrá en cuenta la información de que dispone este Servicio en sus sistemas de información respecto de los ingresos, costos y/o gastos del contribuyente solicitante, ello sin perjuicio de que podrán solicitarse antecedentes adicionales si de dicha información no resulta acreditada la concurrencia de la causal invocada".

5. Que, la autorización a que se refiere esta resolución no se extenderá a los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones, de Retenciones respecto de los honorarios, ni a otros libros que determine el Director Regional o el Director Grandes Contribuyentes, según corresponda, conforme a las instrucciones que imparta el Director.

6. Que, de acuerdo a los antecedentes aportados por el peticionario no se observa que pretenda desvirtuar y/o disminuir la base sobre la cual deban determinarse los impuestos respectivos como consecuencia del otorgamiento de la autorización solicitada.

7. Que, del tenor del Informe Nº 65 de fecha 05 de Abril de 2011, expedido por el fiscalizador actuante de la Dirección Grandes Contribuyentes del Servicio de Impuestos Internos, con ocasión de las verificaciones efectuadas, es posible concluir que FRUTERA SAN FERNANDO S.A., RUT N°86.381.300-K, cumple con la situación de excepción que contempla el Código Tributario

(contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830/74) y la Resolución Ex. N° 62, de 14 de Mayo de 2008, para que los Directores Regionales y el Director de Grandes Contribuyentes puedan autorizar a que se lleve la contabilidad en moneda extranjera, esto es, la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de las operaciones de comercio exterior del contribuyente lo justifica, toda vez que el contribuyente realiza la mayor parte de las operaciones de exportación en moneda Dólar Estadounidense. Lo anterior, de acuerdo a lo instruido en Resolución N° 3, letra a), de Resolución Ex. N° 62 del 14 de mayo del 2008, ya que sus ingresos operacionales en dicha moneda extranjera, superan el 50% de sus ingresos operacionales totales del giro, durante los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud. En efecto, en razón de la revisión de los antecedentes aportados, se pudo verificar que para los periodos Mayo a Octubre de 2010, el 89,35% de sus ventas corresponde a exportaciones.

RESUELVO,

HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente **FRUTERA SAN FERNANDO S.A.**, RUT N° 86.381.300-K, autorizándolo a llevar los libros de contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de América a partir del 1° de enero de 2011, por cuanto cumple con las exigencias establecidas por el Artículo 18 del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830/74), de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

Sin perjuicio de lo anterior, los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones y de Retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

El contribuyente deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido periodo de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud registrará a partir del año comercial siguiente al de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

El Servicio podrá revocar, por resolución fundada, la autorización otorgada. La revocación registrará a contar del año comercial siguiente a la notificación de la resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse la contabilidad en moneda nacional.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

BERNARDO MARCHANT AGUILA
DIRECTOR DE GRANDES CONTRIBUYENTES
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines".

OV/LVN/GSG
DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Manuel Raúl Westmeyer y Eleuterio Ramírez Romo, en representación de Frutera San Fernando S.A.
- Secretaría Dirección Grandes Contribuyentes
- Oficina de Atención y Asistencia a Grandes Contribuyentes (2)



FISCALIZADOR
N° 2520



